

dela dha Línea da para vos y los que os subvencionen
en ella y que como tal pase y se hagan ante vos
y los subvencionarios en la dha Concessión las Personas que
Vos y ellos nombrareis y no ante otra alguno, todos
los nrocesos y Causas que tengan en su tocante a los
señs. de Quares el dñs. en cada año y de los Dns.
el dñs. y medio por una vez que mandarán los señs.
Concedido el Reino que tocasen apagar en la dha
Villa de Calatayud, y de todos los demás servicios
que despues de los Reales de Conceder en Cores
y tocasen a la dha Villa y de otros que allí quedarán
que en lugar de ellos y de qualquiera de ellos se sub-
rogaren, mudaren ó pararen á oír al Religioso
ó Contribuyente que se éligean y señalen en
el lugar de los dñs. en el dñs. aunque sean Realde
nios, no obstante que muden nombre Constanza
firma que se diese para su Cobranza ó de cesión
den, ó encavesen, ó se administrasen los otros servicios
por que todo lo que á esto tocase en la dha Villa
sea de Comprender en la dha Líne. Como si se pue-
dase los otros medios quedaren desde luego desechos
y señalados y declarados en su am' Cava m' Cava
y se declarará que si los otros señs. de dñs. ilorquen
lugar de ellos se subrogaren una, ó muchas veces
desaren en la dha Villa, y se desfaren de Conceder
ó subrogar enero qualq. tipo que subvenda lo oiga
de rebre y pagar á los dñs. Oficio de Hacienda ó al
que fuere portador de la dha Concessión el tipo que subvenga
desar el dñs. clausurado y subrogar en la misma Cava.